

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 12 de Febrero de 1898.

Nº 5.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Enero 20 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca,

La generalidad de las Municipalidades de la República, acostumbraron oficiar directamente á este Despacho, salvando el conducto regular que es la Prefectura respectiva.

Como esta irregularidad, aparte de recargar las labores de este Despacho, trae el serio perjuicio de que la autoridad departamental ignore los asuntos que se gestionan ante el Gobierno, suprimiendo el grado, y privando á éste de los datos que aquella podría suministrarle oportunamente, prevengo á US. que disponga que siempre que las Municipalidades de su dependencia necesiten dirigirse á este Ministerio, lo hagan por conducto de esa Prefectura.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Enero 20 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Por convenir al servicio; se dispone: que D. Moisés Sousa, nombrado Ayudante de la Prefectura de Ancachs, pase á prestar sus servicios, con igual carácter á la de Cajamarca.»

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

DIRECCIÓN DE POLICIA.

Lima, Enero 21 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 11 del actual se ha servido S. E. el Presidente de la República, expedir la resolución que sigue:

«Siendo atendibles las razones expuestas por el Subprefecto de Lima, en el oficio que acompaña la Prefectura del Departamento, y á fin de dotar á la Guardia Civil de los demas Departamentos de un personal de oficiales que reúnan los conocimientos que se requieren para el buen servicio de la institución procurando á la vez estimular con un ascenso á los que hayan dado pruebas de su competencia; Se dispone: Que los Inspectores de Orden de esta Capital que tengan prestado mas de un año de buenos servicios, sean preferidos para ocupar las vacantes de Inspectores ó Subinspectores que ocurran en las fuerzas de los Departamentos; Y por cuanto: No es posible dejar de recomendar á los guardias de aquellas fuerzas que se distinguen durante el mismo tiempo en el cumplimiento de sus deberes; Se dispone, igualmente que sean recomendados al Gobierno, por las respectivas Prefecturas, para que se les destine tambien de preferencia en las vacantes de Inspectores de Orden que haya en la Guardia Civil de Lima.»

Que trascribo á US. para su conocimiento y á fin de que remita á este Despacho al fin de cada mes la relación de

los guardias de ese Departamento que puedan ocupar las vacantes de Inspectores de Orden que ocurran en esta Capital, bien entendido que solo serán considerados en ellos los que voluntariamente quieran venir y que á más de servir un año á satisfacción de esa Prefectura sepan leer y escribir y las cuatro primeras reglas de Aritmética.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Diciembre 31 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido por este Despacho, la suprema resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de sesenta y cuatro soles, setenta y siete centavos (S/ 64.77) hecho por la Tesorería Departamental de Cajamarca, de orden del Prefecto de aquel Departamento, en las reparaciones hechas en el local en que funciona la Corte Superior de ese Distrito Judicial; aplicándose éste egreso á la partida Nº. 433, Pliego 3º. del Presupuesto General.»

Trascribala á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

SECCIÓN DE JUSTICIA.

Lima, Diciembre 9 de 1897.

Vista la reclamación del Dr. D. Fidel Carreño, Conjuez de 1ª. Instancia de la Provincia de Conchis, para que se abone el sueldo que ha devengado desde el falleció el Juez titular Dr. D. Juan Manuel Espejo, en que ha estado encargado del despacho de dicha Judicatura, hasta que el Gobierno provea esa plaza; y, teniendo en consideración: que, conforme á la resolución de 20 de Agosto de 1896, en caso de vacancia, los Conjueces tienen derecho á percibir el sueldo del empleo que desempeñan, y á que por consiguiente; el ante dicho Conjuez debe percibir el respectivo haber, no siendo aceptable la negativa que al respecto ha hecho el Tesoro Departamental del Cuzco; de acuerdo con lo informado por la Sección de Justicia;

Se declara:

Que el Dr. D. Fidel Carreño, Conjuez de 1ª. Instancia de Conchis, tiene opción al sueldo que solicita, desde el fallecimiento del Juez titular Dr. D. Juan Manuel Espejo, en que ha estado sirviendo aquella judicatura, hasta que tome posesión de dicho cargo el que deba reemplazarlo legalmente.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Lavalle.

Lima, Diciembre 9 de 1897.

Vista la reclamación del Dr. Nicasio P. López, Conjuez de 1ª. Instancia de la Provincia de Tarma, para que se le abone el sueldo que ha devengado desde que se aceptó por el Gobierno la renuncia que el Juez titular Dr. Manuel B. Jimenez, hizo de la indicada judicatura hasta que el nuevamente nombrado Dr. Mario Herrera, tomó posesión de ella;

y, teniendo en consideración: que conforme á la resolución de 20 de Agosto de 1896, en caso de vacancia los Conjueces tienen el derecho á percibir el sueldo del empleo que desempeñan; de acuerdo con el informe de la Sección de Justicia.

Se declara:

Que el Dr. Nicasio P. López tiene opción al sueldo que solicita desde el 5 de Agosto último en que fué aceptada la renuncia del Dr. Jimenez, hasta el 20 de Setiembre en que tomó posesión de ella el nombrado Dr. Herrera.

Regístrese y comuníquese, aplicándose el gasto á la partida Nº. 79, Pliego 3º. del Presupuesto General.—Rúbrica de S. E.—Lavalle.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es conveniente modificar la ley de 11 de Enero de 1896 reformativa del artículo 168, del Reglamento de Tribunales, á fin de hacer más eficaz y provechosa la práctica de los Bachilleres en Jurisprudencia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. La práctica de los Bachilleres en Jurisprudencia se hará á elección del interesado, ante el Letrado que le designe la respectiva Corte Superior ó ante alguno de los funcionarios á que se refieren los artículos 2º. y 5º. de esta ley.

Art. 2º. Las Cortes Superiores distribuirán á los practicantes entre los Juzgados, Agencias Fiscales, Secretarías de Cámara, Relatorías y Fiscalías, determinando el tiempo que deban permanecer en esos despachos y el orden en que deban prestar sus servicios como Secretarios del Juez, del Agente ó Fiscal, como adjuntos á las Secretarías de Cámara y Relatorías.

Art. 3º. El término de la práctica durará dos años; pero el practicante no podrá ser declarado expedito al vencimiento de ese plazo, sino acreditado con certificados de los Agentes Fiscales y Presidentes de Corte, haber asistido al despacho judicial, cuando menos veinte meses, sin otras interrupciones que las de los días en que no funcione el Tribunal Superior.

Cuando la práctica se haga ante un Letrado, comprará el Bachiller, con el respectivo certificado, que ha asistido al estudio de dicho Letrado, por un tiempo igual al señalado en el párrafo anterior.

Art. 4º. Estos certificados se expedirán mensualmente; y vencido el plazo de dos años, se presentarán al respectivo Tribunal, para que este declare expedito al practicante y apto para rendir sus exámenes.

Art. 5º. Las Cortes podrán autorizar á los Bachilleres para que presten sus servicios en un Juzgado de 1ª. Instancia distinto de los establecidos en los lugares de residencia de dichas Cortes, siempre que ese Juzgado pertenezca al Distrito Judicial y el practicante se someta á servir en la Fiscalía, Secretaría de Cámara y Relatoría durante ocho meses consecutivos.

Art. 6º. Sin perjuicio de la práctica ante los Jueces y Tribunales los Bachi-

lleres concurrirán á las conferencias que se celebren por el Director nombrado para presidir y á las lecciones de teoría de enjuiciamiento que se dictan en las Universidades; siendo requisito necesario, para obtener el título de Abogado, presentar certificado de asistencia constante á unas y otras.

Art. 7º. El requisito de que trata el artículo anterior, podrá sustituirse con practica de un año más en las Cortes de Justicia y ante el Letrado á quien se haya nombrado maestro de practica del Bachiller.

Art. 8º. Esta ley solo surtirá sus efectos respecto á los Bachilleres que sean admitidos á la práctica después de su promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones en Lima á los nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

M. CANDAMO, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Oswaldo Seminario y Arámburú, Diputado Secretario

Excmo. Señor Presidente de la República.

Per tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

N. DE PIÉROLA.

J. A. de Lavalle.

Sección del Culto.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º. El matrimonio de las personas que no profesan la religión católica, se celebrará en la República, ante el Alcalde del Concejo Provincial de la Provincia en que tenga su domicilio cualquiera de los contrayentes, y dos testigos varones, mayores de edad y vecinos del lugar; previa comprobación de tener la capacidad legal para contraer el matrimonio. Igualmente podrán contraer matrimonio, conforme á esta ley, las personas á quienes la Iglesia niegue la licencia para casarse fundada en el impedimento de disparidad de cultos.

Art. 2º. Las formalidades legales que deben seguirse ante el Alcalde y los dos testigos á que se refiere el artículo anterior, se practicarán en el orden siguiente:

Declararán primero, el varón y la mujer, que quieren contraer matrimonio. El Alcalde les leerá los artículos 132, 134, 173, 174, 175, 176 y 177 del Código Civil, pronunciando despues estas palabras:

«En nombre de la ley, declaro que habeis contraído matrimonio.» Inmediatamente se extenderá el acta en que consiste la celebración del matrimonio, que firmarán los contrayentes, el Alcalde y los testigos.

Todo lo dispuesto en este artículo se realizará en un solo acto.

Art. 3°. Los matrimonios a que se refiere esta ley, están sujetos a las disposiciones del Código Civil, excepto a las contenidas en los artículos 138, 143, 156 y 157.

Art. 4°. Los Juzgados Civiles o necerán de los juicios sobre separación de cuerpos y nulidad de los matrimonios celebrados conforme a esta ley, y los sustanciarán por la vía ordinaria, con audiencia del Ministerio Fiscal.

Art. 5°. Las personas que no profesen la religión católica y aquellas a quienes se refiere la segunda parte del artículo 1°, antes de contraer matrimonio, comprobarán su capacidad legal para contraerlo, con documentos o declaraciones testimoniales, ante los jueces indicados en el artículo anterior.

Art. 6°. Se declara válidas las inscripciones hechas hasta la fecha, en los Registros del Estado Civil, de los matrimonios de los no católicos.

Art. 7°. Los matrimonios de los no católicos que se hayan celebrado ante los Agentes Diplomáticos o Consulares o ante los Ministros de Cultos disidentes, podrán inscribirse directamente en el Registro de Matrimonios dentro del plazo de dos años de promulgada la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MANUEL CANDAMO, Presidente del Senado.

GERMÁN LEGUÍA Y MARTINEZ, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Oswaldo Seminario y Arámburo, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

N. DE PIÉROLA.

J. A. de Lavalle.

Los artículos del Código Civil a que se refiere el artículo 2°, de la ley que antecede, son los siguientes:

Art. 132. Por el matrimonio se unea perpetuamente el hombre y la mujer en una sociedad legítima, para hacer vida común, concurriendo a la conservación de la especie humana.

Art. 134. El matrimonio legalmente contraído es indisoluble; acabase sólo por la muerte de alguno de los cónyuges. Todo lo que se pacte en contrario es nulo, y se tiene por no puesto.

Art. 173. Los cónyuges contraen por el matrimonio, la obligación de criar, alimentar y educar a sus hijos.

Art. 174. Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad, socorros y asistencia.

Art. 175. El marido debe proteger a la mujer, y la mujer obedecer al marido.

Art. 176. La mujer está obligada a habitar con el marido, y a seguirlo donde él tenga por conveniente residir.

Art. 177. El marido está obligado a tener en su casa a la mujer y a suministrarle todo lo preciso para las necesidades de la vida, según sus facultades y situación.

SECCION DE INSTRUCCION

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PUBLICA

Lima, Octubre 22 de 1898.

Visto el oficio del Rector de la Universidad Menor del Cuzco, elevando la solicitud de varios alumnos, en la que piden que se les matricule en las materias del primer año de Letras y primario de

Jurisprudencia; y considerando: que la resolución legislativa de 12 de Diciembre de 1893 declaró extensiva a los aspirantes de las Universidades Menores la ley de 2 de Diciembre de 1865, por la que se permite a los aspirantes aprobados en el examen de ingreso, matricularse directamente en Jurisprudencia o Ciencias Políticas, con la sola obligación de que acrediten antes de optar el grado de Bachiller en dichos ramos, que han cursado Filosofía Trascendental, de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se declara: que los aspirantes universitarios están facultados para matricularse en la sección de Jurisprudencia de las Universidades Menores, a la vez que en la sección de Letras, para seguir el curso de Filosofía Trascendental.

Regístrese y comuníquese.—GARCIA CALDERON—Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Noviembre 9 de 1897.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto prorrogar por el término de dos años, la vigencia de la ley de 13 de Diciembre de 1895, referente a la recaudación de impuestos fiscales.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

M. Candamo, Presidente del Senado
C. de Piérola, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno, Diputado Secretario.

Lima, Enero 6 de 1898.

Cumplase, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Reg.

Lima, Diciembre 9 de 1897.

Visto el presente oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, pidiendo modificación de una parte del artículo 2° de la resolución suprema de 27 de Octubre del presente año, y aclaración de otra;

Teniendo en consideración:

Que cualesquiera que hubiesen sido las irregularidades cometidas por los anteriores contratistas, en el último período de sus contratos, con el intento de aprovechar el consumo correspondiente a época posterior a aquellos, forzando para ello la internación de los artículos cuya recaudación tenían derecho de efectuar, habrán desaparecido los efectos de esta por completo en el tiempo que va transcurrido del contrato existente hoy, alejando tal razón la posibilidad de que en el último trimestre se produzca un aumento de recaudación desproporcionado, en relación con cualquiera de los otros trimestres anteriores al penúltimo; y

Que hay clara conveniencia en conformar los trimestres del contrato con los del año;

Se resuelve:

1°. No haber lugar a la modificación pedida del artículo 2° de la resolución de 27 de Octubre ya citada, entendiéndose que la mayor suma cobrada a que se refiere dicho artículo, se estimará, no sobre el total recaudado por todos los ramos, sino sobre la suma percibida por cada uno de ellos.

2°. Fijase como término del contrato el 30 de Junio próximo; y

3°. La Sociedad Recaudadora llevará cuenta especial de la recaudación en meses de Junio próximo, con el fin de dar en ella al Erario la mayor participación que se pacte con el nuevo contratista.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Reg.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCION DE GUERRA.

Lima, Noviembre 4 de 1898

Considerando:

Que es deber del Gobierno premiar las acciones distinguidas de armas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 718 del Tomo 1°. del Código Naval;

Se resuelve:

Concédesse un ascenso efectivo a los oficiales superiores, subalternos, guardias marinas y aspirantes, que hubiesen concurrido en la combata «Unión» a forzar el bloqueo de Arica, el 17 de Marzo de 1880, y a los que asistieron al combate que tuvo lugar en el mismo puerto, contra las fuerzas chilenas de mar y tierra, el 7 de Junio del citado año: siempre que no hayan sido premiados por las referidas acciones.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Puen. te.

Lima, Noviembre 27 de 1898.

Habiendo cesado en el cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina el Coronel D. José R. de la Puente.

Se dispone:

Vuelva a encargarse de la Inspección General del Ejército, cuyas funciones desempeñaba el Sub-Inspector Coronel graduado Don José Ruécas.

Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rosa Gill

Lima, Diciembre 6 de 1898

Habiéndose vencido con exceso el tiempo fijado para que se inscribiesen los asistentes al combate de Angamos o sus descendidos, con objeto de que les sea abonada la gratificación extraordinaria que les acuerda la Resolución Suprema de 17 de Noviembre próximo pasado, concédese el plazo improrrogable de noventa días, para que se presenten en la Dirección de Marina, por sí, ó por medio de apoderado, los que se encuentren fuera de la capital, considerándose a los que no lo verificaren como haber abandonado su derecho.

Regístrese y publíquese.—Rosa-Gill

Lima, Enero 17 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

«En acuerdo supremo de la fecha, se ha dispuesto que la fuerza de los cuerpos del Ejército estacados en los Departamentos de la República, no sea ocupada en servicios extraños a su institución, debiendo en consecuencia, exponerla de las peculiares al caso de Policía.

Me es grato comunicarlo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Emilio Castañón.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna para el nombramiento de Gobernador del distrito de San Gregorio eleva ante la Prefectura del Departamento, el Subprefecto de la Provincia de Hualgayoc.

Don Nicolás Mendoza
Santiago Cáceda
Manuel Suarez Arasque.

San Miguel, Enero 3 de 1898.

Hipólito Silva.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Enero 11 de 1898.

Visto el presente oficio del Subprefecto de la Provincia de Hualgayoc, en que manifiesta que el actual Gobernador de San Gregorio, don Félix Mendoza, ha cambiado de residencia, fijándola en San Miguel, y pidiendo se designe la que deba reemplazarlo en el referido

cargo; se resuelve: nómbrase Gobernador del mencionado distrito al ciudadano don Nicolás Mendoza, que figura en primer lugar de la terna acompañada con tal objeto.—Expidase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que para el nombramiento de Gobernador del Cercado de Hualgayoc, eleva ante la Prefectura del Departamento el Subprefecto que suscribe.

Don Nicolás Barrantes
Oswaldo Cávez
Eulogio Becerra.

San Miguel, Enero 5 de 1898.

Hipólito Silva.

Cajamarca, Enero 11 de 1898.

Visto el presente oficio del Subprefecto de Hualgayoc, y la terna acompañada para Gobernador del Cercado de dicha Provincia; y estando a lo expuesto por el referido funcionario: nómbrase Gobernador del distrito del Cercado de Hualgayoc, al ciudadano don Nicolás Barrantes que figura en primer lugar de la mencionada propuesta.—Expidase el título correspondiente y remítase al Subprefecto oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Junta Directiva del H. Concejo Provincial de Chota para el año de 1898.

Alcalde, don Juan Francisco Osorio.
Teniente Alcalde, don Manuel Loayza
Síndico de Rentas, don Juan Tanta-

cau.
Item de Gastos, don Adriano Novoa.

Inspectores.

De policía y lugares de detención, D. Manuel Antonio Araya.

De instrucción primaria, Br. Elicio Díaz Perales.

De estado civil, don Juan del C. Cortez.

De mercados, don Manuel Bobadilla.

De aguas, don Manuel Zamora.

De puentes, caminos y espectáculos públicos, don Mariano Pino.

De obras públicas, don Pedro Orrego.

De gremios, don Nemecio Hoyos.

De higiene y vacuna, don Tomás Chávez.

De alumbrado, don José María Casanova.

Chota, Enero 2 de 1898.

José D. Zaloceta, Secretario.

Vº. Bº.—Osorio.

Junta Directiva del H. Concejo Provincial de Hualgayoc para 1898.

Alcalde, señor Leonardo Silva Santesteban.

Teniente Alcalde e inspector de cultivos, cementerios y espectáculos públicos, señor José Luis Arísti.

Síndico de rentas, señor Miguel Iruña.

Item de gastos, señor Hermilio Segura.

Inspector de instrucción, señor José N. Malca.

Item de policía, señor José Mateo Gallardo.

Item de estado civil, Manuel T. Alfaro.

Item de aguas, señor Francisco Omon-

tes.

Item de cárcel y obras públicas, señor Andrés C. Jaramillo.

Item de higiene y vacuna, señor Manuel Julio Burga.

Item de asuntos contenciosos, señor Daniel Díaz.

Item de puentes y caminos, señor Baldomero Herrera.

Item de mercados, camel, pesas y medidas, señor Eulogio Manosalva.

Item de alumbrado público, señor Oswaldo Cávez.

Hualgayoc, Enero 2 de 1898.

Félix M. Novoa, Secretario.

Vº. Bº.—Silva Santesteban.

Nómina del personal y cargos del H. Concejo Provincial de Contumazá para el año de 1898.

Alcalde, don Juan Manuel Zárate.
Teniente Alcalde (relecto), don Ambrocio Lescano.
Sindico de rentas, don Benjamín León.
Idem de gastos, don Victor Elío Agulo.

Inspectores.

De instrucción primaria, don Abel Alva.
De estado civil y mercado, don Ncho mias Castillo.
De agua potable, don Wenceslao Agulo.
De obras públicas y policía, el Diputado por el distrito de Cásca, don Her menejido Alva.
De lugares de detención, el Diputado por el distrito de Guzmango, don Juan Cedrón.
De espectáculos públicos, don Ambrocio Lescano.
De higiene y vacuna (relecto) don Darío Yopez.
De alumbrado público y beneficencia, don Eliseo Sagástegui.

Concejales Propietarios.

Ramón Vergara, José Levi Díaz, Pa sión Linares diputado por el distrito de Trinidad, Matias Lescano.

Concejales suplentes.

Simon Placencia, Pacifico Navarrete, José M. Diaz Portilla.

Secretaria del H. Concejo Provincial de Contumazá, Enero 3 de 1898.

Augusto S. Castillo, Secretario.

V. B. — Zárate.

Cuadro del personal del H. Concejo Provincial de Celendín, según la renova

ción de cargos practicada conforme a la ley, en 1.º del corriente.

Alcalde, don Francisco Mejía.
Teniente Alcalde, don Rafael Merino.
Sindico de rentas, don Antonio Figueroa.

Idem de gastos, don Saturnino Chávez.

Inspectores.

De instrucción primaria, cura don Juan de Dios Pereira.
De policía y alumbrado público, don Tomás Horna.
De estado civil y de mercado, camal, pesas y medidas, don Aparicio Gálvez.
De aguas, don Abel Atalaya.
De obras públicas, puentes y caminos, don Lorenzo Chávez Díaz.
De espectáculos públicos, don Francisco Velasquez.
De higiene y vacuna, don J. Santiago Pereira.
De lugares de detención, don Leopoldo Díaz.
De beneficencia, don Rafael Merino.
Celendín, Enero 7 de 1898.

Pedro Ortiz Montoya, Secretario.

V. B. — MEJIA.

Corte Superior de Justicia,

Cajamarca, Enero 10 de 1898.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Me es honroso participar a US. q' li biendoso practicado en esta Corte el día de hoy, la elección de cargos para el próximo año judicial, como lo previene la ley, ha resultado reelecto Presidente el que suscribe y Visitador el Sr. Vocal Dr. D. Wenceslao Montoya.

Dios guarde a US.

Andrés Mejía

que fué de esta oficina, por cuenta de su adeudo que tiene a favor del fisco.....

6 64

Total.....S/

12929 80

EGRESOS.

PLIEGO PRIMERO.—RAMO DE GOBIERNO.

Prefectura y Sub-prefecturas.

Pagado al habilitado de la Prefectura don Adolfo Zuloeta, el valor del presupuesto correspondiente al presente mes, en este orden:	
117 300 Para el Sr. Coronel Prefecto del Departamento D. Belisario Ravines.....	300
118 100. Secretario Don José Francisco Sotomayor.....	100
119 50. Para el Amanuense auxiliar Don Adolfo Zuloeta...	50
120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chavarri.	50
121 40. Amanuense don José del C. Deza.....	40
122 60. Ayudante Don Eleazar Sarabia.....	60
123 10. Portero don Buenaventura Apaestegui.....	10

SUB-PREFECTURS

Pagado a varios Subprefectos por sueldos y gastos correspondientes al presente mes, en el orden que sigue:

124 120. Para el Subprefecto del Cercado Don Francisco Vargas.....	120
100. Idem de la id. de Contumazá don José María Balaruarte.....	100
125 100. Subprefecto de Celendín don Victor A. Colina.	100
100. Idem de id. Hualgayoc D. Hipólito Silva.....	100
100. Id. de la id. de Jaén, don Antonio N. del Arco...	100
100. Idem de la id. de Cajabamba don César Doria.....	100
100. Subprefecto de Chota don Emitio Orozco.....	100

Pagado a varios Amanuenses archiveros sus haberes correspondientes al presente mes como sigue:

126 40. Para el Amanuense de la Provincia del Cercado Don Telésforo Castro.....	40
30. Para el id. de Contumazá Don José N. Castillo....	30
30. Para el Amanuense de la Subprefectura de Celendín, Don Miguel Centurión.....	30
30. Idem de la id. de Hualgayoc Don Enrique Perez..	30
30. Idem de la id. de Jaén Don José Manuel Escobedo.....	30
30. Idem de la idem de Cajabamba Don Manuel Darric Rbaza.....	30
30. Idem de la idem de Chota Don Carlos A. Ramos..	30

180

Gasto Material.

128 20. Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, por el presente mes.....	20
129 50. Para impresion del «Registro Oficial».....	50
130 70. Para útiles de escritorio y alumbrado de las Subprefecturas del Cercado, Celendín, Hualgayoc Chota, Contumazá, Cajabamba, y Jaén.....	70

Gendarmeria del Departamento.

Gasto Personal.

Pagado por sueldos de la Gendarmeria y C. a dia Civil por el presente mes..... 2115

Gasto Material.

1041. Idem gastos de escritorio, alumbrado y forraje, por el presente mes..... 276 92 59 60*

Gasto Diversos.

1043. Pagado a la Señora Maria Iglesias, por arrendamiento de los locales que sirven de cuartel a la Gendarmeria y Guardia Civil de este Departamento al respecto de S/ 30 y S/ 20 el 2.º id. por el presente mes..... 50

PLIEGO TERCERO.—RAMO DE JUSTICIA, CULTO, É INSTRUCCION.

Corte Superior y Juzgados de 1.º Instancia.

Gasto Personal.

Pagado al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chavarri, el valor de los presupuestos correspondientes a los meses de Noviembre y el presente; en el orden que sigue:

130 220. Para el Sr. Vocal Dr. don Andrés Mejía por Noviembre y el presente a S/ 220 mensuales.....	440
220. Id. id. id. José de la Rosa Arana, por id. id. a S/ 220 id.....	440
220. Id. id. id. Wenceslao Montoya, por id. id. a S/ 220 idem.....	440
220. Para el Vocal Dr. D. Manuel F. Pastor, por id. id. a S/ 220 id.....	440
220. Idem id. id. Juan del C. Castañeda, por id. id. a S/ 220 id.....	440

Se deduce por la asignacion que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima a favor de su hijo el Dr. Don Alejandro Castañeda..... 440

220. Para el Fiscal Dr. José S. Madalengoitia, por id. id. a S/ 220 id.....	440	2200
120. Idem al Relator Dr. Rómulo S. Santibáñez, por id. id. a S/ 120 id.....	240	
120. Id. el secretario Francisco Villacorta, por id. id. a S/ 120 id.....	240	480
40. Idem Amanuense Enrique Chavarri, por id. id. a S/ 40 id.....	80	
133 150. Id. al juez del Cercado Dr. Narciso Burga, por id. id. a S/ 150 id.....	300	

MANIFIESTO de Ingresos de la Tesoreria Departamental de Cajamarca correspondiente al mes de Diciembre de 1897.

INGRESOS.

Diciembre 1.º. A saldo del mes anterior..... S/ C/ 522 46

Caja Fiscal de Lima.

Recibido del Sr. Cornelio M. Castro, en cambio de un giro expedido a su favor y a cargo de la Dirección del Tesoro... 140

Traslacion de fondos.

Idem del id. por premio del 2 % según S/ 140 valor del giro expedido a su favor y a cargo de la Dirección del Tesoro... 2 80

Caja Fiscal de Lima.

Su remesa según nota de remisión número 64 y acuse de recibo número 33..... 1000

Idem idem.

Su remesa según nota de remisión número 63 y acuse de recibo número 34..... 10000 11142 80

Producto sobre la renta del capital movable.

20. Recibido de varios lo que les ha correspondido satisfacer por la expresada contribucion en conformidad con la matrícula de su propósito, del 1.º y 2.º semestre del año en curso correspondiente a la provincia del cercado..... 528 09

Arrendamiento de bienes Nacionales.

Recibido de varios por arrendamiento de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno..... 80

Papel Sellado.

Idem del Sr. Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en este Departamento, en cumplimiento del artículo 4.º de la suprema resolución de 25 de Noviembre del año próximo pasado. 320 75

Alcabala de Enagenación.

Idem de varios por las que les ha correspondido satisfacer en el presente mes..... 356 30

Descuento por adelanto de sueldos.

Idem del Sr. José Francisco Sotomayor, Secretario de la Prefectura de este Departamento por cancelacion del saldo de S/ 200 que recibió de la Caja Fiscal de Lima, en 30 de Abril último..... 22 24

Deudores por servicio del presupuesto de 1887 y 1888.

Recibido de Don Hipólito Centurión, contador de moneda

150. Id. id. José Dolores Contreras, por id. id. á id. id. Por aumento acordado á los citados Jueces y al Agente Fiscal, al respecto de S/ 30 cada uno por Noviembre y el presente.....	300	600
120. Para el Juez de Chota Dr. Daniel Araua, por id. id. á 120 mensuales.....	180	
Por aumento al mismo por id. id. á S/ 30 id.....	240	300
120. Idem id. id. de Hualgayoc Dr. Carlos Montoya Bernal, á medio sueldo por estar enjuiciado, por id. id. á S/ 60 mensuales.....	60	
120. Id. id. de Cajabamba Dr. D. José Resaño, por id. id. á S/ 120 mensuales.....	120	600
150. Para el Agente Fiscal Dr. Toribio Arce, por id. id. á S/ 150 mensuales.....	240	
Se deduce por la asignacion que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima á favor de don Renan G. Arce, por id. id. á S/ 50 mensuales.....	300	200
50. Para el Escribano del Crimen don Nasario Quevedo, por id. id. á S/ 50 mensuales.....	100	
20. Para el portero de la Corte don Absalon Aivarado, por id. id. á S/ 20 id.....	100	
10. Id. Alguacil don Tomás Chávez, por id. id. á S/ 10 id.....	40	
10. Id útiles de escritorio del Tribunal, por id. á S/ 10 id.....	20	
8. Idem id. del Sr. Fiscal, por id. id. á S/ 8 id.....	20	
27. Idem idem del Agente Fiscal, y Juzgados de 1.ª Instancia del Cercado, Chota, Cajabamba, y Hualgayoc, por id. id. á S/ 3 mensuales.....	16	18

PLIEGO CUARTO.—RAMO DE HACIENDA.

Tesorería del Departamento.

Gasto Personal.

Pagado por sueldos y gastos correspondientes al presente mes, en este orden:	
77 100. Para el Sr. Tesorero don Luis F. Bustamante.....	100
78 80. " Auxiliar don Cornelio M. Castro.....	80
79 50. " Amanuense don Manuel Mori.....	50
80 8. Id. al portero Matias Villanueva.....	8

Gasto Material.

481 12. Para útiles de escritorio y porte de correspondencia.....	12
382 4 16. Para compra de libros.....	4 16

Cesantes.

10. Pagado al Cesante don Hipólito Centurión, sus pensiones correspondientes á los meses de Noviembre y al presente á soles 10 mensuales.....	20
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Listas pasivas á cargo del Ministerio de Hacienda.

Montepío de Justicia.

Idem á varias pensionistas, las que les corresponde por el presente mes, en el orden que sigue:	
16 66. Pagado á la Señora Jesus del Campo Vda. del Dr. Padierna, Vocal que fué de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial.....	16 66
A las Señoras Manuela del Sacramento, Josefa Constanza, Eudisia de la Cruz y Clotilde Maria Torres Lara, hija del que fué Agente Fiscal del idem idem.....	10

Idem de Hacienda.

10. Idem á la Señorita Francisca Lunavictoria, hija del que fué interventor de esta oficina don Manuel Lunavictoria.....	10
Idem de Guerra	
10 Idem Josefa Carbajal V. de Estrada.....	10
12 22. Id. á Santos Goycochea V. de Revoredo.....	12 22
18 33. Id. Micaela Posada V. de Urrunaga.....	18 33
11 33. Id. Rosa Gueva V. de Lara.....	11 33
32 22. Señoritas Adela y Margarita Ravines.....	32 22
10. St.ª Rosario Urteaga V. de López.....	10
10. Rosalia Apaestegui V. de Silva.....	10

Gasto Extraordinario.

Comision.—Venta de papel sellado.

Pagado al Sr. Francisco Garcia Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por el 5 % de segun v. S/ 320 75 que importa el papel sellado que ha expendido en el presente mes.....	16 03
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Comision de recaudacion sobre la renta del capital movable.

Pagado á don Sebastian Arroyo, gobernador del Cereado encargado del cobro de la citada contribucion el 4% segun v. S/ 528 09 que importa el valor de las contribuciones correspondientes al presente año, de conformidad con la dispuesto por la suprema resolucion de 16 de Diciembre de 1896.....	21 12
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Traslacion de fondos.

Idem al arriero José León Tejada por el valor del flete de 10 cajones conteniendo S/ 19600 en moneda sellada de la Estacion de Yonan á esta ciudad; y cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto del Departamento.....	30	67 15
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	-------

PLIEGO QUINTO.—RAMO DE GUERRA.

Inválidos dispersos.

31 50. Pagado al cabo 1.º Baltazar Tejada, suspensiones correspondientes á los meses de Noviembre y el presente, á S/ 13 50 cada uno.....	27
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Inválidos en plaza.

Idem á varios inválidos por sus pensiones que les corresponde, en la forma que sigue:	
86 60. Pagado al Teniente don Balisario C. Castañeda, por Noviembre y el presente á S/ 60 mensuales.....	120
50. Idem al Subteniente don Pedro I. Vitenez, por id. id. á S/ 50 id.....	100
48 75. Idem de id. don Francisco de S. Villanueva, por id. id. á S/ 18 75 id.....	97 50

27. Id. al Sargento 1.º Agustín Villena, por id. id. á S/ 27 idem.....	52	
14. Soldado Rosendo Burga, por el presente mes.....	15	411 59
Indefinidos.		
55. Al Teniente Coronel don Juan Francisco Barreto, por el presente mes.....	35 55	
11. Idem Teniente don Narciso E. Rodriguez, por id....	11	
Licenciados.		
10. Al Teniente don Pedro Casas, por Noviembre y el presente á S/ 10 mensuales.....	20	66 55
Conscriptos.		
258. Pagado el conscripto José Maria Llanos Valencia, en conformidad con las papeletas de socorro; y cuyo gasto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto del Departamento.....	20 50	
Suma.....	498 55	

RESUMEN.

Ingresos.....	12929 80
Egresos.....	
Pliego primero.....	4131 90
" " Tercero.....	4632
" " Cuarto.....	482 07
" " Quinto.....	498 55
Existencia en Caja.....	9744 52
	3184 78

Cajamarca, Diciembre 31 de 1897.

Cornelio M. Castro.

V. B.—Bustamante.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Oficio previniendo se disponga: que siem pre que las municipalidades tengan que dirigirse al Ministerio, lo hagan por conducto de la Prefectura.

Otro comunicando el nombramiento de don Moises Sousa como ayudante de la Prefectura de este Departamento.

Otro comunicando la suprema resolución por la que se dispone: que los inspectores de orden de la capital de la Republica, que tengan prestados más de un año de servicios, sean preferidos para ocupar las vacantes de inspectores ó subinspectores que ocurran en las fuerzas de los Departamentos.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 64: 77 en reparar el local en que funciona la Corte Superior de este distrito judicial.

Sección de Justicia.

Resolución declarando que el Dr. D. F. Carreño, conjuce de 1.ª Instancia de Canchis, tiene opción á sueldo desde el fallecimiento del titular Dr. D. J. M. Espejo.

Otra declarando que el Sr. D. N. O. López, conjuce de 1.ª Instancia de la Provincia de Tarma, tiene derecho al sueldo desde que fué aceptada la renuncia del Dr. Jimenez.

Ley del Congreso disponiendo que las Cortes Superiores distribuyan á los bachilleres practicantes en las Secretarías de Cámara, Agencias Fiscales, Fiscalías y Juzgados, determinando el tiempo que deban permanecer en esos despachos, y el orden en que deban prestar sus servicios como Secretarios del Juez, del Agente ó Fiscal como Adjuntos á las Secretarías de Cámara y Relatorías.

Sección del Culto.

Otra autorizando el matrimonio civil de las personas que no profesan la religión católica.

Artículos del código civil á que se refiere el art. 2.º de la que antecede.

Sección de Instrucción.

Resolución declarando que los aspirantes universitarios están facultados para matricularse en las secciones de Jurisprudencia y Letras en las Universidades Menores debiendo seguir en la última el curso de Filosofía Tradicional.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución Legislativa prolongando por dos años la vigencia de la ley de 13 de Diciembre de 1895 referente á la recaudación de impuestos fiscales.

Resolución declarando no haber lugar á la modificación pedida por la Sociedad Recaudadora de Impuestos, del artículo 2.º de la de 27 de Octubre último y fijando como término del contrato el 30 de Junio último.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Resolución concediendo un ascenso efectivo á los oficiales superiores, subalternos, guardias marina y aspirantes que hubiesen concurrido en la Corbeta «Unión» á forzar el bloqueo de Arica el 17 de Marzo de 1886.

Otra disponiendo vuelva á encargarse de la Inspección General del Ejército, cuyas funciones desempeñaba el Coronel graduado don José Ruestas, el Coronel don José de la Puente que ha cesado en el cargo de Ministro de la Guerra.

Otra comunicando un plazo improrogable de 90 días para que se inscriban los asistentes al combate de Angamos ó sus deudos, con el objeto de que les sea abonada la gratificación acordada por resolución de 17 de Noviembre último.

Oficio comunicando haberse dispuesto que la fuerza de los cuerpos de Ejército destacados en los Departamentos de la República, no sea ocupada en servicios extraños á su institución.

Sección Departamental.

Terna y decreto nombrando Gobernador de San Gregorio.

Otra nombrando Gobernador del Cercado de Hualgayoc.

Relación del personal de la Junta Directiva del Concejo Provincial de Chota.

Otra del Concejo Provincial de Hualgayoc.

Otra del Concejo Provincial de Contumaza.

Otra del Concejo Provincial de Celendín.

Oficio del Sr. Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial comunicando el resultado de la elección de Presidente de dicho Tribunal y de Vocal Visitador.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Departamental por Diciembre último.